

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 018 DE 2015

(Enero 8)

Por el cual se modifica el artículo 8° del [Decreto número 738 de 2013](#), modificado por el artículo 1° del [Decreto número 931 de 2014](#).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la [Ley 1119 de 2006](#) modificó el artículo 33 del Decreto número 2535 de 1993, actualizando y estableciendo de manera específica los requisitos que deben cumplirse para solicitar el permiso para tenencia y porte de armas. A su vez, el literal d) del numeral 1 del citado artículo 11, exige a las personas naturales presentar para tales efectos un certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas;

Que el 26 de junio de 2012 entró en vigencia la Ley 1539, mediante la cual se implementó el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y que dicha ley estableció en el inciso 2° del artículo 1°, que la vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego es de un (1) año y así las cosas, debe renovarse anualmente;

Que mediante el artículo 8° del [Decreto número 738 de 2013](#), por medio del cual se reglamentó parcialmente la [Ley 1539 de 2012](#), se estableció un plazo para que el personal vinculado de las personas jurídicas o naturales, que presten servicios de vigilancia y seguridad privada, con vigilantes, escoltas o supervisores, cuente con el certificado de aptitud psicofísica para la tenencia y porte de armas de fuego, el cual debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del numeral 1 del artículo 11 de la [Ley 1119 de 2006](#) por parte de una institución especializada con licencia de salud ocupacional, registrada y certificada ante la autoridad respectiva y con los estándares determinados en la Ley, de conformidad con lo señalado en el

inciso 1° del artículo 1° de la citada [Ley 1539 de 2012](#) y el párrafo del artículo 1° del mismo [Decreto número 738 de 2013](#);

Que mediante el artículo 1° del [Decreto número 931 de 2014](#) se modificó el artículo 8° del [Decreto número 738 de 2013](#), fijando como nuevo plazo para el cumplimiento de lo allí establecido el 31 de diciembre de 2014;

Que una vez verificada la información respecto de la cobertura del servicio por parte de las instituciones especializadas, se tiene que el 35% de los departamentos del territorio colombiano no cuentan con el servicio, lo que conlleva a que gran parte de la población activa que presta sus servicios de vigilancia y seguridad privada no pueda practicarse el examen de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, y al resultar inminente el vencimiento del plazo fijado por el artículo 1° del [Decreto número 931 de 2014](#), se considera pertinente ampliar el mismo para obtener el fin propuesto en la normatividad indicada en los presentes considerandos;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificación del artículo 8° del [Decreto número 738 de 2013](#), modificado por el artículo 1° del [Decreto número 931 de 2014](#). Modifícase el artículo 8° del [Decreto número 738 de 2013](#), modificado por el artículo 1° del [Decreto número 931 de 2014](#), el cual quedará así:

“Las personas jurídicas o naturales, que presten servicios de vigilancia y seguridad privada, con vigilantes, escoltas y/o supervisores, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2015, para que el personal vinculado cuente con el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.

Parágrafo. Al personal operativo de las empresas de vigilancia y seguridad privada que durante la aplicación del presente decreto se le haya vencido o se le venza el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, deberán renovarlo de acuerdo con lo señalado en el artículo 1° de la [Ley 1539 de 2012](#)”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 8° del [Decreto número 738 de 2013](#), modificado por el artículo 1° del [Decreto número 931 de 2014](#).

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.